de esta Corp.n su fecha nueve del corriente, en el cual manifiesta que por parte de Alfonso Nieto, Vicente Cañabate y Felipe Sanchez, marchantes de profesion y moradores en el Campo de este termino, se habia presentado escrito en su Tribunal por ante el Esmo. de este num.o D. Bernardino Alcaraz en el dia ocho del actual en pretencion de que se declarase nulo el acuerdo y edicto dictados p.r esta Corp.n, p.r el q.e se prohibia la libre venta de Carnes y se establecia para ella el registro y baja: Que del espresado escrito habia dado traslado á esta ref.da Corp.n, esperando que p.a la correspond.te notificacion de dho. traslado en debida forma se sirviese S.E. citar á Cavildo y manifestarle el dia y hora en que se hubiese de verificar. Y por decreto del mismo dia nueve puesto al margen de dho. oficio p.r el Esmo. Sor. Presid.te, se ordenaba que no pudiendo concurrir S.E. al Cav.do que se solicitaba, quedaba autorizado el Sr. Alc.e mayor Ten.te de Corregidor p.a mandar despachar citacion y presidirlo. = En seguida por el Regidor D. Juan Soler Espianba, se dijo. = Que habiendo meditado las causas que impulsan la citacion de este dia, encuentra que son tres los objetos que deben llenarse; primero, si el Ayuntam.to deberá ó no acceder á que se presente un Escribano p.a notificarle providencia del Tribunal de Justicia, cuyo particular le parece que está bien decidido, pues q.e no habiendo ley terminante que así lo mande, debe estarse á las reglas que se hallen dictadas en las ordenanzas municipales, y cuando estas no esten formadas, á la costumbre con fuerza de ley segun así se previene en la Instruccion de Corregidores, en terminos q.e teniendo esta

N.
expos.on de un
N. Regidor